

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Puçol

2025/03523 Anuncio del Ayuntamiento de Puçol sobre la aprobación definitiva de la modificación del reglamento orgánico municipal y aprobación del Reglamento del Consejo Municipal de Turismo.

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2024, aprobó inicialmente la modificación del Reglamento Orgánico Municipal (ROM) y aprobación del Reglamento del Consejo Municipal de Turismo, correspondiente al expediente n.º 1904969Q.

Habiendo sido publicada dicha aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia, núm. 24, de fecha 5 de febrero de 2025 y en el tablón electrónico de este Ayuntamiento, y transcurrido el plazo de reclamación sin que se haya presentado ninguna, queda aprobada definitivamente la referida modificación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica íntegramente el texto de la modificación del Reglamento Orgánico Municipal, que es el siguiente:

VER ANEXO

Contra el referido edicto se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, según disponen los artículos 10.1b) y 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Puçol, 27 de marzo de 2025.—La alcaldesa, M^a Paz Carceller Llaneza.

- **PRIMERO:** Derogar la disposición transitoria “Del libro de Resoluciones”, por ser incompatible la regulación prevista en la misma con la puesta en producción del gestor documental de Sedipualba que se implantó en el Ayuntamiento a partir del 23 de noviembre de 2020.

- **SEGUNDO:** Modificar el art. 5.2 del Reglamento Orgánico Municipal, incluyendo los órganos de gobierno que figuran relacionados en los artículos 46, 51, 59.bis.a) y 59.bis.b) del referido Reglamento, incluyendo además el Consejo Municipal de Turismo y en consecuencia el art. 5.2 queda redactado del siguiente tenor:

"Artículo 5º. Órganos del Ayuntamiento

(...)

2. Con facultades de estudio, informe, propuesta, valoración o coordinación:

- a. Las Comisiones Informativas.
- b. La Comisión Especial de Cuentas.
- c. Las Comisiones de Coordinación Técnica del área de Bienestar Social.
- d. La Junta de Portavoces.
- e. La Junta de Coordinación de Áreas.
- f. La Junta de Movilidad Sostenible.
- g. La Junta Local de Seguridad.
- h. La Junta de usuarios de 3^a edad.
- i. El Consejo Taurino.
- j. El Consejo Agrario.
- k. El Consejo Escolar.
- l. El Consejo de Juventud.
- m. El Consejo de Policía.
- n. El Comité de Hermanamiento.
- o. La Mesa de Coordinación Policial para la Protección de las Víctimas de violencia de género.
- p. La Junta de sanidad y salubridad.
- q. El Consejo de la Mujer.

r. El Consejo de Infancia y adolescencia de Puçol.

s. El Consejo Municipal de Turismo".

- **TERCERO:** Modificar el Reglamento Orgánico Municipal para introducir un nuevo artículo 59.ter con la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 59 ter.- CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO.

El Consejo Municipal de Turismo de Puçol es un órgano complementario de la organización municipal que se constituye como consejo sectorial, cuya finalidad es poner en práctica la gobernanza turística colaborativa exigida por el art. 13.1 del Decreto 5/2020, de 10 de enero, del Consell, de estatuto del municipio turístico de la Comunitat Valenciana. Sus funciones, miembros y régimen de funcionamiento se establecerá en el reglamento del Consejo Municipal de Turismo de Puçol, que tendrá carácter orgánico y se aprobará por el Pleno del Ayuntamiento."

- **CUARTO:** Aprobar el Reglamento del Consejo Municipal de Turismo, con el carácter de reglamento orgánico, cuya propuesta articulada es la siguiente:

"REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO DE PUÇOL

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 1:

El Consejo Municipal de Turismo se constituye como órgano complementario de la organización municipal que nace por la voluntad del Ayuntamiento de Puçol para mantener una relación fluida con el sector turístico e incentivar la participación ciudadana, y en cumplimiento del art. 13.1 del Decreto 5/2020, de 10 de enero, del Consell, de regulación del estatuto del municipio turístico de la Comunitat Valenciana.

El Consejo Municipal de Turismo tiene carácter de consejo sectorial de los previstos en el artículo 130 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y su ámbito territorial es el término municipal de Puçol.

ARTÍCULO 2:

Dada su naturaleza de órgano consultivo, son funciones del Consejo Municipal de Turismo:

- 1) Emitir informes sobre temas específicos del sector turístico.
- 2) Proponer al municipio mejoras.
- 3) Ser informado en la toma de decisiones que afecten directamente al turismo.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 3:

Los órganos del Consejo Municipal de Turismo son:

- a) La Presidencia.
- b) La Secretaría.
- c) Los vocales.
- d) La Asamblea.
- e) Las comisiones de trabajo.

ARTÍCULO 4:

La Presidencia recaerá en el/la Concejal/a Delegado/a de Turismo o miembro de la corporación que le sustituya, que podrá ser directamente la Alcaldía, sin necesidad de avocar las competencias delegadas.

Sus funciones serán disponer las convocatorias y órdenes del día, presidir las sesiones y ordenar los debates, de acuerdo con las normas generales aplicables a los órganos complementarios municipales.

ARTÍCULO 5:

La Secretaría del Consejo Municipal de Turismo recaerá en el técnico de Promoción Económica que esté encargado del servicio de turismo o funcionario que le sustituya.

El/la secretario/a se encarga de preparar la documentación técnica, facilitar la información y documentos a los miembros del consejo, comunicar las convocatorias, y preparar las actas. En las sesiones de la asamblea, el/la secretario/a

tendrá voz pero sin voto. Para sesiones o materias concretas, en función del orden del día, la secretaría podrá ampliarse con la asistencia de los técnicos que forman parte de la comisión técnica interdepartamental de turismo, asimismo con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 6:

Los vocales son las entidades y empresas del sector turístico que participan en el órgano consultivo, así como otros representantes municipales, y su composición será la siguiente:

- Un representante de cada hotel y camping del municipio formalmente registrado como empresa turística ante la Generalitat Valenciana.
- Un representante de la Asociación de comerciantes y empresarios de Puçol (ACEP).
- Un representante de la Asociación de vecinos de la Playa de Puçol.
- Un representante de la Asociación cultural Falla Camí La Mar.
- Cualquier empresario, autónomo o entidad del sector turístico que solicite su participación, y si excedieran de 4 por sesión se podrá establecer un turno rotatorio.
- El/la Concejal/a Delegado/a de Playas, el/la Concejal/a Delegado/a de La Costera, el/la Concejal/a Delegado/a de Medio Ambiente y los que ostenten delegaciones de otras materias relacionadas con el turismo, si esta función no recayera en el mismo miembro de la corporación que preside la sesión.
- Un representante de cada uno de los grupos políticos municipales representados en el Pleno.

ARTÍCULO 7:

La Asamblea es el órgano encargado de canalizar la participación efectiva, a través de los informes y propuestas previstas como funciones del Consejo Municipal de Turismo y estará integrada por la totalidad de sus miembros, es decir, presidente/a, secretario/a y vocales.

ARTÍCULO 8:

Optativamente, se podrán convocar comisiones de trabajo, formadas por una parte de los miembros de la Asamblea, para estudios, proyectos o eventos concretos, así

como para preparar propuestas que luego hayan de ser debatidas en las sesiones de la asamblea.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 9:

La Asamblea del Consejo Municipal de Turismo se reunirá ordinariamente dos veces al año, y con carácter extraordinario cuando así lo considere la Presidencia o lo solicite al menos un tercio de sus miembros. Las convocatorias se realizarán con antelación suficiente y se acompañarán del orden del día y la documentación de los asuntos a tratar.

Las sesiones se celebrarán en la sede del ayuntamiento, pudiendo habilitarse, en su caso, para facilitar la participación, la asistencia telemática de todos o parte de sus miembros.

Para la válida constitución de la Asamblea del Consejo Municipal de Turismo se requerirá la asistencia de un mínimo de tres de sus miembros, que incluya siempre al menos a la Presidencia y la Secretaría.

ARTÍCULO 10:

La Asamblea se orientará a la búsqueda de consenso en los informes y propuestas. Cuando no fuera posible la unanimidad, se votará a mano alzada, siendo el voto de cada vocal personal e indelegable, y en caso de empate se estará al voto de calidad de la presidencia. La secretaría tomará nota del resultado y levantará acta de cada sesión, relacionando los asistentes, orden del día, lugar, fecha, hora, y acuerdos adoptados.

CAPÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 11:

Son derechos de los miembros del Consejo Municipal de Turismo:

- a) Representar y defender en el ámbito del Consejo Municipal de Turismo los intereses de los colectivos y entidades integrantes.
- b) Transmitir a la asamblea del Consejo Municipal de Turismo todas aquellas informaciones o propuestas que crean oportunas de acuerdo con sus propios fines.

- c) Participar con voz y voto en las asambleas convocadas.
- d) Participar en las actividades promovidas por el Consejo Municipal de Turismo.
- e) Tener acceso a la información y documentación del Consejo Municipal de Turismo, de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 12:

Son deberes de los miembros del Consejo Municipal de Turismo:

- a) Contribuir con su leal colaboración al mejor desarrollo y promoción del Consejo Municipal de Turismo a favor de los intereses del turismo en Puçol.
- b) Cumplir con los acuerdos adoptados por el Consejo Municipal de Turismo.
- c) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
- d) Abstenerse de utilizar el nombre o hacer cualquier gestión en representación del Consejo Municipal de Turismo, potestad que está reservada a la Presidencia.
- e) Colaboración en los trabajos y estudios propios de la actividad del Consejo Municipal de Turismo.
- f) Transmitir a los miembros de la entidad o asociación que representan, la información de las actividades y acuerdos tomados en el Consejo.

ARTÍCULO 13:

Los vocales integrados en el Consejo Municipal de Turismo perderán su calidad de miembros:

- Cuando voluntariamente lo deseen y así lo manifiesten por escrito.
- Cuando dejen el cargo o cesen en la función representativa en la empresa, grupo, entidad o asociación en cuya representación formaban parte del Consejo Municipal de Turismo.
- Por disolución de la entidad a la que representaban.
- Cuando contravengan los principios y/o normas contenidos en el presente Reglamento.
- Cuando acumulen faltas de asistencia sin justificar.

CAPÍTULO V. RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 14:

El presupuesto general del Ayuntamiento de Puçol deberá prever los recursos necesarios para el correcto funcionamiento del Consejo Municipal de Turismo. La participación de los colectivos del sector será gratuita.

Las actividades informadas o propuestas por el Consejo Municipal de Turismo, se podrán financiar con ayudas, subvenciones o transferencias de otras administraciones públicas, obtenidas por el Ayuntamiento de Puçol.

CAPÍTULO VI. NORMATIVA

ARTÍCULO 15:

El Consejo Municipal de Turismo de Puçol se rige por lo dispuesto en el presente Reglamento en relación a sus funciones, composición, órganos y funcionamiento.

En defecto de regulación específica, se emplearán supletoriamente los preceptos relativos a los consejos sectoriales del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y demás normativa aplicable en materia de participación ciudadana."